



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
Calle 47 # 48-51, 2º Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 de marzo de 2022

En el presente proceso ordinario laboral promovido por el (la) señor (a) **ELKIN DE JESÚS MIRA HERNÁNDEZ** contra **CONASFALTOS S.A** – EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN-, **DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJICA** - Liquidador o promotor de insolvencia DE CONASFALTOS S.A- y **OBRAS CAPITAL S.A**; estudiada en los términos de lo dispuesto en los artículos 25 a 28 del CPTSS, encuentra el Despacho que procede su INADMISION O DEVOLUCION, a efectos que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada. Así:

- Toda vez que con la demanda no se allegó poder, de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del C.P.L y S.S en concordancia con el artículo 74 del C.G.P, deberá allegarse poder especial en el que se faculte a la apoderada para reclamar lo pedido en la demanda.
- Deberá establecer de forma clara los hechos por los cuales se pretende tener como demandado al señor DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJICA de conformidad a lo contenido en el numeral 7 del artículo 25 del CPL y SS.
- De conformidad al numeral 3 del artículo 26 del CPL y SS, deberá allegar todos y cada uno de los documentos relacionados como pruebas de la demanda, toda vez que al plenario NO se adjuntaron con la demanda ninguna de las 34 pruebas descritas en el acápite de pruebas la demanda.
- Se deberá aportar la prueba de existencia y representación legal de las demandas conforme lo establece el numeral 6 del artículo 26 del CPL y SS
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera SIMULTANEA al despacho y a los demandados, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello el cual debe coincidir con el descrito en los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, conforme lo estipulado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Estos defectos deben ser subsanados por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena del rechazo de la presente demanda, de

RUN: 05088 31 05 001 2021 00276 00

conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

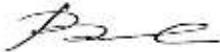
NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 50** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 30 de MARZO de 2022.



Secretaria